

CVOE-04-20200210000855

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA FULA

Predio: El Arenal

Vereda: La Colina Según FMI, La Gilena Según Norma de Uso de Suelo

Sabanalarga - Casanare

Asunto: Notificación por Aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra CVY 04-133 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 470-35602.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintitrés (23) de enero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S libró el oficio **CVOE-04-20200116000312** de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190618003661 de fecha 25 de junio de 2019; para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 04, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-04-20200210000855

ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-04-133

CVOE-04-20200116000312

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA FULA

Predio: El Arenal

Vereda: La Colina Según FMI, La Gilena Según Norma de Uso de Suelo

Sabanalarga - Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL".

Asunto: Oficio por el cual se da alcance a la Oferta de Formal de compra con consecutivo CVOE-04-20190618003661 de fecha 25 de junio de 2019, por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado El Arenal, ubicado en la vereda La Colina Según FMI, La Gilena Según Norma de Uso de Suelo, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 00-000-015-0034-000 Según FMI y matrícula inmobiliaria número 470-35602, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), CVY-04-133.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19

1



CVOE-04-2020021000855

ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-04-133

CVOE-04-20200116000312

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Con posterioridad a la Oferta de Compra No. CVOE-04-20190618003661 del 25 de junio de 2019, notificada por aviso al señor **PABLO ELIAS RUEDA FULA** el 26 de julio de 2019, en la investigación jurídico predial que realiza la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.**, logra determinar que el señor **PABLO ELIAS RUEDA FULA** se encuentra fallecido y procede a solicitar el respectivo registro civil de defunción, el cual se ubica en la notaria 26 del circulo notarial de Bogotá con Número Serial 08768423 documento en el cual se puede evidenciar que el señor **PABLO ELIAS RUEDA FULA** falleció el día 09 de febrero de 2015 en la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, el presente alcance a la Oferta Formal de Compra se dirige a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PABLO ELIAS RUEDA FULA**.

Teniendo en cuenta lo anterior y por medio del presente acto se realiza alcance a la oferta de compra No. CVOE-04-20190618003661 del 25 de junio de 2019, la cual se dirigió a **PABLO ELIAS RUEDA FULA**, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-35602, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y que dada la situación jurídica actual, el alcance de la oferta se dirige a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante en los siguientes términos:

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que para el inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.444,50 M2)**, todo debidamente delimitado y alinderado entre la abscisa inicial Km 29+044,21 (I) y la abscisa final Km 29+231,75 (I) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-04-133 de fecha 5 de diciembre de 2018, elaborada por el área técnica de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula alcance a la oferta formal de compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado El Arenal, Municipio de Sabanalarga, Departamento del Casanare, identificado con Cédula Catastral 00-000-015-0034-000 Según FMI, se dirige a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA FULA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-35602, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



2

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

3

CVOE-04-20200210000855

ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-04-133

CVOE-04-20200116000312

Que el valor establecido en el presente alcance a la oferta de compra es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.429.208)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. CVY-04-133 de fecha 30 marzo de 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-3383-19 de fecha 30 de mayo de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
TERRENO	m ²	1.444,50	\$ 3.500	\$ 5.055.750
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 55.483.558
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 2.889.900
TOTAL				\$ 63.429.208

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVIORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. CVY-04-133 de fecha 30 de marzo de 2019, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante 4G2IVIYO215-3383-19 de fecha 30 de mayo de 2019, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.



CVOE-04-20200210000855

ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-04-133

CVOE-04-20200116000312

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 898 y No. 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial fondeada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial existen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 470-35602 del Circulo de Yopal:

- Anotación No 002: Oferta de Compra en Bien Rural 1.444,50 M2

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la **via de la enajenación voluntaria**, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9º de 1989.



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.S
2-04-19

4



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

5

CVOE-04-20200210000855

ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-04-133

CVOE-04-20200116000312

Por otra parte y conforme a los establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS quien es la delegada de COVIORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Barrio Bellavista en el Municipio de Villanueva (Casanare), o contactar a nuestra Profesional Sociopredial LUISA FERNANDA AYALA en el celular número 3168747628, o al correo electrónico luisa.ayala@covioriente.co



CVOE-04-20200210000855



ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-04-133

CVOE-04-20200116000312

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo, y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2020-01-23 11:36:53

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.C.S.C. - Abogado Predial.
Revisó: J.E.L. - Abogado Supervisor Predial
Aprobó: K.J.J.D. - Directora Predial
Vc. De: M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO
CC. Archivo



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.S
2-04-19

6



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

7

CONSORCIO VIAL
CARRERA 12 # 1 - 05
VILLANUEVA CASANI

VILLANUEVA



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032353519	Fecha y Hora de Admisión 11/02/2020 16:08:53
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL	Ciudad de Destino SABANALARGA CASANARE/CASAICOL
Dica Contener DOCUMENTOS COPIA COTEJADA	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL/CARRERA 11.# 11 - 56	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CONSORCIO VIAL 4 G LLANO SAS	Identificación 9009852351
Dirección CARRERA 12 # 1 - 05	Teléfono 3160967057

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HEREDEROS DETERMINADOS E INDERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA FULA	Identificación
Dirección VEREDA GILENA PREDIO EL ARENAL	Teléfono 0

PRESENTA EN VEREDA ESTACIONES 744 60-07-1000-000

GUÍA NÚMERO
SABANALARGA CASANARE/CASAICOL

CIUDAD DESTINO
SABANALARGA CASANARE/CASAICOL

CIUDAD ORIGEN
VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL

FECHA DE ENTREGA
11/02/2020 16:08:53

IDENTIFICACIÓN
9009852351

TELÉFONO
3160967057

REMITENTE
CONSORCIO VIAL 4 G LLANO SAS

DESTINATARIO
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA
FULA

VEREDA GILENA PREDIO EL ARENAL

Observaciones
CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

Observaciones
DOCUMENTOS COPIA COTEJADA

Observaciones
CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DARIO GHUERRERO	Identificación 98191667
Fecha de Entrega 12/02/2020	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayori Pinzon Lesmes	Fecha de Certificación 22/02/2020 20:52:50
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 45319670-5887-498b-9cac- ce64fb985a17
Guía Certificación 3000207004610	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/siguas-usuzua> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2654465

GLJ-LIN-R-20

CVOE-04-20200210000855

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el oficio de Citación del Alcance No. CVOE-04-20200116000313, fue remitido al predio denominado El Arenal, el 28 de enero de 2020 por correo certificado mediante la empresa de mensajería Interrapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700031956618.

Que el oficio de Citación del Alcance No. CVOE-04-20200116000313, fue recibido el 30 de enero de 2020, sin ninguna objeción, por la Sra. ADRIANA PATRICIA CAMELO RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.189.689, conforme lo certifica la empresa de mensajería el 31 de enero de 2020, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la Concesionaria Vial del Oriente el 07 de febrero de 2020.

Que transcurridos los cinco (5) días hábiles para surtir la notificación personal del Alcance de la oferta formal de compra No **CVOE-04-20200116000312** a los interesados, se procedió a enviar Notificación por aviso del Alcance de Oferta de Compra mediante oficio CVOE-04-20200210000853, el cual que fue remitido el 11 de febrero de 2020, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Interrapidísimo, Guías/facturas de Venta No. 700032353519.

Que el oficio de Notificación por aviso del Alcance de la Oferta de Compra CVOE-04-20200210000853, fue recibido el 12 de febrero de 2020 por el señor DARÍO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía, conforme lo certifica la empresa de mensajería el 22 de febrero de 2020, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la Concesionaria Vial del Oriente el 24 de febrero de 2020.

Que el propietario **PABLO ELIAS RUEDA FULA**, se encuentra fallecido, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción No. 08768423 copia expedida por la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, el 19 de septiembre de 2019.

En consecuencia, se hace necesaria la presencia de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ELÍAS RUEDA FULA, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso del Alcance de Oferta de compra.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado El Arenal, ubicado en la Vereda La Colina Según FMI La Gilena Según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-04-20200210000855

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 28/02/20 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 05/03/20 A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: D.A.F.H. - Abogado Predial.
Revisó: A.K.C.A. - Coordinadora Predial
Aprobó: K.J.J.D. - Directora Predial.
VoBo: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.
C.C. Archivo